



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Auto No.

0005

11 NOV 2020

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Sicarare".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Sicarare".

Que mediante Auto No. 047 del 03 de Marzo de 2020 y, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Sicarare, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de Mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 699 del 06 de Octubre de 1971 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Sicarare, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

A continuación se realiza análisis por cada uno de los usuarios:

1.1. PALMAS SICARARE S.A.S.

Mediante la Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, modificada por las providencias No. 089 del 21 de marzo de 1995, y la No. 0947 del 4 de septiembre de 2012, No. 0205 del 5 de abril de 2017 y No. 0453 del 6 de junio de 2017, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **80 l/s**, en beneficio del Predio **Motobomba (Donde Se Encuentra Santa Teresa)** a través de la marguen derecha por Bombeo, **100 l/s**, en beneficio del predio **El Cacao**, A través de Bombeo, **110 l/s**, en beneficio del predio **La Esperanza**, a través de la marguen derecha por Bombeo, **45 l/s** en beneficio del predio **El Descanso (Donde Está El Punto De Toma Las Delias)**, a través de Canal Por Gravedad, **45 l/s** en beneficio del predio **El Descanso (Donde Está El Punto De Toma La Montaña)**, a través de a nombre de **Palmas Sicarare S.A.S.**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1.U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

000511 NOV 2020

Continuación Auto No. de "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

-2

Concesión hídrica a nombre de: PALMAS SICARARE S.A.S.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 10 de noviembre de 2019, argumenta que Palmas Sicarare a través de documentación allegada a la corporación en ventanilla única de trámites y correspondencia con radicado N. 07287 de fecha 12 de agosto de 2019, da respuesta a Auto N. 310 de 24 de mayo de 2019, en el cual presenta "Cálculos, memorias y planos del sistema de captación y distribución de agua superficial de la concesión ubicada en el Predio el Cacao (punto el Cacao) , Predio Motobomba (Punto Santa Teresa) , Predio la Esperanza (Punto orillas) ,Predio el Descanso (Punto Delicias) , Predio el Descanso (Punto Montaña) Cabe manifestar que entre los tomos del 8 al 13, se evidencia los planos antes mencionados.

1.2. PALMAS TAMACA S.A.S.

Mediante la Resolución No. 0990 del 17 de septiembre de 2012, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **420 l/s**, en beneficio de los predios **Los Palmares Y Cordilleras, Tamaca y La Fe**, a través del Canal Por Gravedad, a nombre de **Palmas Tamaca S.A.S.**

Concesión hídrica a nombre de: PALMAS TAMACA S.A.S.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

41

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. **0005** de **11 NOV 2020** Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

1.3. SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 1153 del 22 de noviembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **200 l/s**, en beneficio de los predios **La Unión**, a través de la Marguen Izquierda a nombre de **Sociedad Avial Peña Hermanos Y Cia Ltda.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado 24 de septiembre del 2019, se argumenta nuevamente lo dicho en informes anteriores como el realizado el 17 de diciembre de 2017 y el 27 de octubre de 2018, Mediante cotejos de campo se evidencio que su actual propietario es presuntamente el señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, y el predio La Unión en la actualidad está dedicado actividad ganadera abasteciéndose de un aljibe para el abrevadero de 500 Bovinos
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	De igual manera dicho informe también argumenta, que no existe bocatoma ni equipos de bombeo que permitan la captación de las aguas provenientes de la fuente mencionada, además cabe mencionar lo aportado por el administrador del predio, lo cual obedece al No aprovechamiento de las aguas en mención hace aproximadamente 3 años, debido al poco caudal que presenta la fuente hídrica.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

4

Continuación Auto No. 0005 de 11 NOV 2020 "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

1.4. SOCIEDAD SABOGA INERNACIONAL LTDA. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución 0896 del 31 de agosto de 1984, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **25 l/s**, en beneficio de los predios **Saboga**, a través del Sistema Por Bombeo, a nombre de **Sociedad Saboga Internacional Ltda.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD SABOGA INERNACIONAL LTDA.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el informe de seguimiento realizado 24 de septiembre del 2019, se argumenta nuevamente lo dicho en informes anteriores como el realizado el 17 de diciembre de 2017 y el 27 de octubre de 2018, Mediante cotejos de campo se evidencio que su actual propietario es presuntamente el señor Jaime Camilo Murgas Arzuaga, y el predio Saboga hoy es llamado Iroka.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	El predio Saboga en la actualidad está dedicada actividad ganadera abasteciéndose de pozos profundos para el abrevadero de 117 Bovinos y uso doméstico de 6 personas.
e) No usar la concesión durante dos años;	En el informe de seguimiento realizado 24 de septiembre del 2019, además menciona lo aportado por el administrador del predio, lo cual obedece al No aprovechamiento de las aguas en mención hace aproximadamente 3 años, debido al poco caudal que presenta la fuente hídrica. Como también argumenta, que Se logró evidenciar la construcción de un pozo profundo para la extracción de aguas subterráneas para suplir las necesidades de abrevadero y manteamiento de 6 personas, ubicado en el punto de coordenadas N 9°54'49.7"N 73°15'25.2"W.

4

Continuación Auto No. **0005** de **11 NOV 2020**, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

1.5. GERMAN SARMIENTO ANGULO. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 0927 del 12 de septiembre de 1984, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **39 l/s**, en beneficio de los predios **El Final**, a través del Sistema De Bombeo Marguen Izquierda, a nombre de **German Sarmiento Angulo**.

Concesión hídrica a nombre de: GERMAN SARMIENTO ANGULO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 27 de octubre de 2017, argumenta que el predio fue adquirido por el señor Félix Lafaurie y actualmente es denominado o llamado como La Luisa.
e) No usar la concesión durante dos años;	En dicho informe también se argumenta lo dicho por el administrador que hace más de 10 años no se viene utilizando el líquido de esta corriente hídrica a causa de los volúmenes de agua que discurren no son suficientes para garantizar todas las necesidades hídricas del predio y el predio cambio a dedicarse a la ganadería extensiva. El agua para beneficio es tomada de jagüeyes o cauces que discurren por el predio en época invernal

1.6. JOSE FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARIA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 240 del 10 de junio de 1992, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **100 l/s**, en beneficio de los predios **Guadalajara**, a través Canal Por Gravedad 90 L/S, Por Bombeo 10 L/S, a nombre de **José Félix Lafaurie, Luisa Fernanda Lafaurie, Delia Ivonne Lafaurie De Rivera y María Fernanda Rivera De Lafaurie**.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARIA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 27 de octubre de 2017, argumenta que el predio Guadalajara paso por una etapa de sucesión de la familia Lafaurie, di viéndose en cuatros sub áreas pertenecientes cada una de ellas a los señores JOSE FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARIA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE , donde cada uno de ellos realizo la construcción de un pozo profundo en sus respectivos predios.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Dentro el desarrollo de la diligencias se observó que el canal en tierra que transportaba los 90 l/s se encontraba sedimentado, a dicho canal se le adicionaban los 10 l/s captados por bombeo. A demás se argumentó que las obras de captación y de bombeo no se encuentran en adecuadas condiciones para el uso. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	En dicho informe también se argumenta lo dicho por el administrador que hace más de 10 años no se viene utilizando el líquido de esta corriente hídrica a causa de los volúmenes de agua que discurren no son suficientes para garantizar todas las necesidades hídricas del predio.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

1.7. RAUL LAFAURIE.

Mediante la Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **250 l/s**, en beneficio de los predios **La Danta**, a través de la Marguen Derecha, a nombre de **Raúl Lafaurie**.

Concesión hídrica a nombre de: RAUL LAFAURIE.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0005-11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____ de _____, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Dentro del informe de seguimiento realizado el día 27 de octubre de 2017, argumenta que el predio La Danta, fue heredado por el señor Antonio Lafaurie en calidad de hijo.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta el titular, por la base de datos suministrada por financiera de Corpocesar, la cual se encontró que el titular presenta una deuda de \$ 7.323.181,00 pesos, referente a facturas TUA (Tasa por Uso de Agua) De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Por lo expresado en el informe de seguimiento realizado el día 27 de octubre de 2017, se puede deducir que dicho predio lleva más de 2 años que no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

1.8. CARLOS MURGAS. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 1153 del 22 de noviembre de 1972, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **200 l/s**, en beneficio de los predios **La Dilia**, a través de la Marguen Derecha, a nombre de **Carlos Murgas**.

Concesión hídrica a nombre de: CARLOS MURGAS.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	En el informe de seguimiento realizado 24 de septiembre del 2019, se argumenta nuevamente lo dicho en informes anteriores como el realizado el 17 de diciembre de 2017 y el 27 de octubre de 2018, donde dice que a lo largo de cauce el rio Sicarare se observa compuerta hidráulica a la

ay

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1.U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
0005-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. **0005** de **11 NOV 2020**, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

	margen derecha de la fuente, encontrándose en buen estado de manteniendo, ubicado en el punto de coordenadas 9° 54' 21" N 73° 24' 40" W, la cual dirigía el recurso hídrico a un cultivo de aproximadamente 100 – 150 ha de palma aceitera, presentando un ciclo vegetativo de más de 30 años, a través de lo informado dicho cultivo no es regado por aguas provenientes del cuerpo de agua hace alrededor de 4 años, debido a que el predio se encuentra en abandono y es utilizado principalmente como resguardo de fauna silvestre. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Como se argumentó en el ítem anterior, en el predio La Dilia hace aproximadamente más de 4 años no hacen uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

1.9. SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G. (no está en la base de datos de cuentas)

Mediante la Resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Sicarare, en cantidad de **300 l/s**, en beneficio de los predios **La Playa**, a través de la Margen Izquierda - Canal San Isidro, a nombre de **Sociedad Cornelio Reyes Y Antonio G.**

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de

4

0005 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. de 11 NOV 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

	captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Dentro de los informe de seguimientos realizados los días 27 de octubre de 2017 y 17 de diciembre de 2019, argumenta que en el predio la playa, cuenta con una captación enmalezada y sedimentada. Además argumenta que hace más de 10 años no está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado del río Sicarare. A demás se conoció el auto No. 0005 de 09 de abril del 2019, por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	El titular de la concesión en la actualidad se encuentra incumpliendo el artículo tercero de la resolución No. 699 del 6 de octubre de 1971.

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971

Que revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Sicarare, se encontró que de un total de 13 concesiones, existen al menos 7 (54%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

00005-CORPOCESAR-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Auto No. de 11 NOV 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

10
de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2:24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2:24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

4
www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Auto No. 0005-11 NOV 2020 de CORPOCESAR-
"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

11

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales A, C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

4

Continuación Auto No. de "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

12

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- PALMAS SICARARE S.A.S

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- PALMAS TAMACA S.A.S

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- SOCIEDAD AVIAL PEÑA HERMANOS Y CIA LTDA. (No está en la base de datos de cuentas)

Teniendo como causal el literal A, C, E Y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- SOCIEDAD SABOGA INTERNACIONAL LTDA (No está en la base de datos de cuentas)

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. de 11 NOV 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

-13

Teniendo como causal el literal A, B Y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- GERMAN SARMIENTO ANGULO No está en la base de datos de cuentas)

Teniendo como causales los literales A y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- JOSE FELIX LAFAURIE, LUISA FERNANDA LAFAURIE, DELIA IVONNE LAFAURIE DE RIVERA Y MARIA FERNANDA RIVERA DE LAFAURIE. (No está en la base de datos de cuentas)

Teniendo como causales los literales A, C E Y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- RAUL LAFAURIE

Teniendo como causales los literales A, C, E Y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- CARLOS MURGAS (No está en la base de datos de cuentas)

Y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. 0005

de 11 NOV 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

14

Teniendo como causales los literales C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Sicarare, otorgada mediante Resolución 699 del 6 de Octubre de 1971, a nombre del usuario:

- SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G (No está en la base de datos de cuentas)

Teniendo como causales los literales C, E Y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Conceder a PALMAS SICARARE S.A.S, PALMAS TAMACA S.A.S, SOCIEDAD SABOGA INTERNACIONAL LTDA (No está en la base de cuentas), GERMAN SARMIENTO ANGULO, JOSE FELIX LAFOURIE, LUISA FERNANDA LAFOURIE, DELIA IVONNE LAFORIEDE RIVERA Y MARIA FERNADA RIVERA DE LAFAURIE. (No está en la base de datos de cuentas), SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONO un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que: PALMAS SICARARE S.A.S, PALMAS TAMACA S.A.S, SOCIEDAD SABOGA INTERNACIONAL LTDA (No está en la base de cuentas), GERMAN SARMIENTO ANGULO, JOSE FELIX LAFOURIE, LUISA FERNANDA LAFOURIE, DELIA IVONNE LAFORIEDE RIVERA Y MARIA FERNADA RIVERA DE LAFAURIE. (No está en la base de datos de cuentas), SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONIO G, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTICULO NONAGESIMO OCTAVO: Notifíquese a PALMAS SICARARE S.A.S, PALMAS TAMACA S.A.S, SOCIEDAD SABOGA INTERNACIONAL LTDA (No está en la base de cuentas), GERMAN SARMIENTO ANGULO, JOSE FELIX LAFOURIE, LUISA FERNANDA LAFOURIE, DELIA IVONNE LAFORIEDE RIVERA Y MARIA FERNADA RIVERA DE LAFAURIE. (No está en la base de datos de cuentas), SOCIEDAD CORNELIO REYES Y ANTONO, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NONAGESIMO NOVENO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0005

-CORPOCESAR-

de 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de 11 NOV 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 699 del 6 de Octubre de 1971"

15

ARTÍCULO CENTECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO CENTECIMO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 11 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó: Liliانا Castilla Quiroz - Profesional de apoyo jurídico
Revisó: ~~Adrián Ibarra Ustariz~~ - Profesional Especializado - Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Francisco Rafael Escalona Bolaños - Asesor de Dirección.
Aprobó: Julio Fernández Lascarro - Subdirector de Gestión Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1.U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181